

OFICIO: PC/CPCP/601/2015

Guadalajara, Jalisco, a 17 de junio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 413/2015

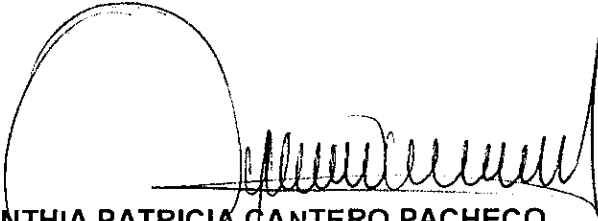
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.
P R E S E N T E**

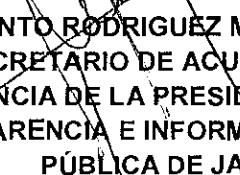
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

413/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

09 de mayo de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

17 de junio de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

No respondió en cuanto a las compras
adquiridas durante los festejos y los
mecanismos de compra. Es incompleta la respuesta

PARCIALMENTE FUNDAD

Se requiere para que entregue
información faltante.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
..... A.favor

Francisco González
Sentido del voto
..... A.favor

Vicente Viveros
Sentido del voto
..... A.favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 413/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 413/2015
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **413/2015**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a información a través del Sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia **Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco**, registrada bajo el folio 00591215, por la que requirió lo siguiente:

"Se me informe cuanto fue el monto erogado por la Tesorería Municipal respecto de las fiestas patrias de los años 2000 al 2014, en que productos y/o servicios fueron gastados, además se me haga del conocimiento de que partida presupuestal fue erogada, en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos mencione los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa."

2.-Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2015 dos mil quince, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco**, admitió la solicitud de acceso a la Información la cual fuera presentada a través del Sistema Infomex, Jalisco, le asignó número de expediente UT/082/2015, y tras los trámites internos con acuerdo de fecha 07 siete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, la titular de la Unidad de Transparencia emitió respuesta en los siguientes términos:

"...

CONSIDERANDO

2.- **PROCEDENCIA:** Con relación a la procedencia de la solicitud realizada, una vez la pieza de autos, se advierte que la misma resultaría procedente en razón de que la información en los términos que se desprenden de la solicitud en comento existe y se encuentra en los archivos del Ayuntamiento, obra en el sumario el oficial 033/hm/2015 proviene del departamento de hacienda Municipal del cual emana la siguiente contestación:

GASTOS PARA FIESTAS PATRIAS 2013			
PARTIDA	CONCEPTO	TIPO DE LIQUIDACIÓN	CANTIDAD
382	ELABORACIÓN DE CASTILLO.	ANTICIPO.	\$ 2,000.00
382	ELABORACIÓN DE CASTILLO.	LIQUIDACIÓN.	\$ 2,000.00
382	JUEGOS ARTIFICIALES.	LIQUIDACIÓN.	\$ 4,200.00
382	FOTOGRAFÍAS PARA LAS REINAS DE LAS FIESTAS PATRIAS.	LIQUIDACIÓN.	\$ 1,200.00
382	ARREGLOS PARA CARROS ALEGORICOS.	LIQUIDACIÓN.	\$150.00
382	LONA PARA REINAS.	LIQUIDACIÓN.	\$405.00
382	ADORNOS PATRIOS.	LIQUIDACIÓN.	\$899.00
382	SERVICIOS DE ESTETICA PARA LAS REINAS.	LIQUIDACIÓN.	\$600.00
382	COMPRA DE ANTORCHAS.	LIQUIDACIÓN.	\$1,800.00
382	TELAS PARA	LIQUIDACIÓN.	\$2,045.02

	ADORNOS.		
		TOTAL	15,299.02

GASTO PARA FIESTAS PATRIAS 2014.			
PARTIDA	CONCEPTO	TIPO DE LIQUIDACIÓN	CANTIDAD
382	MÚSICA PARA FIESTAS PATRIAS.	LIQUIDACIÓN.	\$ 3,900.00
382	PAGO DE CANTANTE PARA DIA 15 DE SEPTIEMBRE GRITO INDEPENDENCIA.	LIQUIDACIÓN.	\$ 1,500.00
382	PAGO DE PREMIOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE LAS FIESTAS PATRIAS 2014.	LIQUIDACIÓN.	\$ 4,000.00
382	PAGO DE JUEGOS ARTIFICIALES PARA DIA DEL GRITO DE INDEPENDENCIA.	LIQUIDACIÓN.	\$ 4,680.00
382	PAGO DE SERVICIOS DE SONIDO PARA EVENTOS CULTURALES.	LIQUIDACIÓN.	\$2,500.00
		TOTAL	16,580.00
	MONTO TOTAL EROGADO	\$ 31,879.02	

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, él recurrente presentó el recurso de revisión ante correo electrónico Institucional solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 09 nueve del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, agravios que en su parte medular aluden a lo siguiente:

"Por mi propio derecho me dirijo a ustedes Ciudadanos Consejeros para interponer el recurso de revisión, en contra del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, debido a que me coarto, mi derecho de acceso a información, debido a que yo solicite "el monto erogado por las fiestas patrias de los años **2000 al 2014**, en que productos y/o servicios fueron gastados, además no respondió en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa o concursos" a lo que la unidad de transparencia respondió; partida, concepto, tipo de liquidación y cantidad, olvidando contestar respecto a los bienes y/o servicios que se compraron, así como la forma de compra, cabe mencionar que solo respondió del años 2013 y 2014, es inverosímil que mencione que solo cuentan con el registro a partir del año 2013 y 2014, por lo que solicito me sea entregada la información como fue solicitada..."

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 13 trece del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **413/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el acuerdo de fecha 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia las Constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión número 413/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto, por la recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo antes citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/462/2015 el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, mientras que al recurrente el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos hacen constar que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, NO** remitió a este Órgano Garante el informe correspondiente al presente recurso de revisión, requerido en acuerdo de fecha 13 trece del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual, le fue notificado conjuntamente con el oficio de número PC/CPCP/462/2015, el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


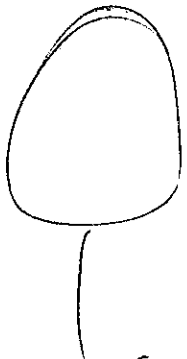
IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 09 nueve del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 07 siete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 11 once del mes de mayo del Año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la presentación del recurso concluyó el 22 veintidós del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, por lo que fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VIIel sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a)  impresión de la solicitud de acceso a información presentada ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Unión Tula, Jalisco, registrada bajo el folio 00591215 de fecha 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince.
- b)  Impresión del acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2015 dos mil quince, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, donde se tuvo admitida la solicitud.
- c) Impresión del acuerdo de resolución de fecha 07 siete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, donde se tuvo admitida la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado, **NO** presentó medio de convicción alguno que desvirtuara la causal que nos ocupa.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el recurrente, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos,

tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTEFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir **el monto erogado por la Tesorería Municipal respecto de las fiestas patrias de los años 2000 al 2014, en que productos y/o servicios fueron gastados, además de que partida presupuestal fue erogada, en cuanto a las compras adquiridas durante los festejos se informe los mecanismos de compra; si fue licitación, adquisición directa.**

En este orden de ideas, derivado del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, se advierte que el sujeto obligado no atendió la solicitud en su totalidad y tampoco se pronuncia respecto de aquella que no fue entregada.

Cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en presentar el informe de Ley que le fue requerido por la ponencia instructora para que se manifestara o en su caso aportara elementos que desvirtuaran la inconformidad de la parte recurrente.

En otro orden de ideas, en lo que respecta a la información entregada por el sujeto obligado a través del Departamento de Hacienda municipal, se tiene que proporcionó un cuadro informativo, clasificado por partida, concepto, tipo de liquidación y cantidad, que contiene los gastos de fiestas patrias de los años 2013 y 2014, en ambos casos proporciona también el monto total erogado por los conceptos ahí enlistados.

Sin embargo, se observa que es incompleta la respuesta porque la solicitud de información especifica el monto erogado y en que se gastó de los festejos patrios de los años 2000 al 2014, siendo el caso que el sujeto obligado fue omiso en entregar información de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Ahora bien, la solicitud de información también contempló los mecanismos de compra de los productos o servicios adquiridos para el citado fin, de lo cual el sujeto obligado también fue omiso en pronunciarse, toda vez que si bien es cierto, de las dos tablas de información que proporciona, se localiza una columna que alude al concepto "liquidación" dicho concepto no da respuesta respecto del mecanismo por el cual se adquirió dicho bien o servicio, es decir, el sujeto obligado debió pronunciarse si la totalidad de los servicios o productos adquiridos fueron por adquisición directa o alguno otro procedimiento de compra (licitación o invitación).

Es menester señalar, que la parte recurrente también se inconformó porque consideró que no se respondió su solicitud respecto a los bienes o servicios que se compraron, de lo cual se estima no le asiste la razón únicamente respecto de los años 2013 y 2014 que si informó el sujeto obligado, dado que del listado que le proporciona se observan, precisamente, compras por servicios como son pago de cantante, elaboración de castillo, servicios de estética, en cuanto a bienes se muestran en el listado proporcionado lona para reinas, adornos patrios, compra de antorchas etcétera.

En consecuencia, los agravios del recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS**, siendo procedente **REQUIERIR** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho, entregando la información FALTANTE que se desprende de la solicitud de información que nos ocupa, consistente en monto total erogado por la Tesorería Municipal de las fiestas patrias de los años 2000 al 2014, así como los productos y/o servicios fueron gastados, la partida presupuestal, y en relación a las compras mencione el mecanismo de compra.

RECURSO DE REVISIÓN 413/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

Asimismo derivado de lo hasta aquí analizado, se advierte que la resolución emitida y notificada por el sujeto obligado a través del sistema Infomex fue extemporánea, toda vez que si la solicitud de información fue recibida oficialmente el 16 dieciséis de abril, esta tuvo que admitirse al segundo día hábil de su recepción esto es el 20 de abril de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Es el caso que la Unidad de Transparencia admitió la solicitud hasta el día 27 veintisiete de abril, es decir en forma extemporánea al termino establecido en la ley de la materia.

Posterior a su admisión, la resolución debió emitirse y notificarse dentro de los cinco días posteriores a su admisión, es decir el 28 veintiocho de abril de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Es el caso que la resolución se notificó el día 07 siete de mayo de 2015 dos mil quince, razón por lo cual se advierte por parte de éste Consejo, la presunta comisión de la infracción contemplada en el artículo 121.1 fracción IV "No resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

"Artículo 121. Infracciones — Titulares de Unidades.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No resolver en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender; "

Razón por lo cual **SE LE APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia, del **Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco**, para que en lo subsecuente, de trámite a las solicitudes de información que reciba de conformidad a los términos establecidos en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes, establecidas en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

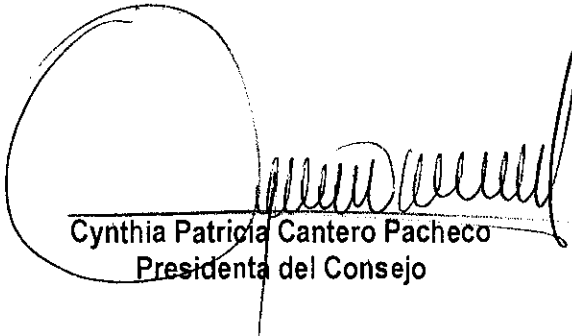
SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto él recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.-Se **REQUIERE** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento antes mencionado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución conforme a derecho, entregando la información **FALTANTE** que se desprende de la solicitud de información que nos ocupa.

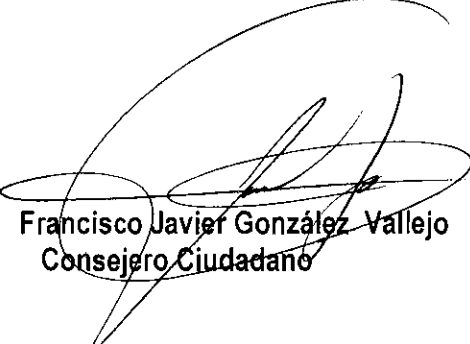
CUARTO.-Se **APERCIBE** a la Titular de la Unidad de Transparencia, del **Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco**, para que en lo subsecuente, de trámite a las solicitudes de información que reciba de conformidad a los términos establecidos en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes, establecidas en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

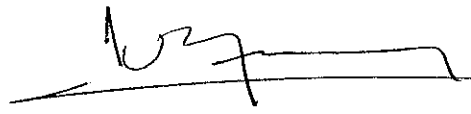
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo